



REF.: DAIP-107-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-107-2017**, en este Departamento vía correo electrónico, por la ciudadana [REDACTED], en la que requiere acceso a la siguiente información:

- a) El porcentaje legal autorizado por ésta institución, que se aplica al salario mensual de los empleados de la Corte de Cuentas de la República, cuando éstos tramitan órdenes irrevocables de descuento en concepto de préstamos personales:
- b) El porcentaje legal autorizado por ésta institución, que se aplica al salario mensual de los empleados de la Corte de Cuentas de la República, cuando éstos tramitan ordenes irrevocables de descuento en concepto de préstamos hipotecarios con inmuebles adquiridos en instituciones financieras o en el Fondo Social para la Vivienda.
- c) El porcentaje legal autorizado por ésta institución, que se aplica al salario mensual de los empleados de la Corte de Cuentas de la República, cuando éstos presenta solicitud de descuento en concepto de aportaciones para Asociaciones, Gremiales, Cooperativas, etc; y
- d) El porcentaje legal autorizado por ésta institución, que se aplica al salario mensual de los empleados de la Corte de Cuentas de la República, cuando éstos presentan solicitudes de descuento en concepto de ahorros.

Así mismo le solicito se detalle la base legal aplicable y la Normativa Interna aprobada por ésta Institución donde consten los porcentajes autorizados en cada concepto.

La petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre la Suscrita Oficial y la ciudadana [REDACTED]; situación que habilita la primera, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.
- II. Vista la solicitud de Información de la peticionaria se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, solicitando la información a la Dirección Financiera y la Dirección de

Recursos Humanos de esta Corte, mediante notas con fecha 26 de abril 2017 ambas, de las que se recibió respuesta en las siguientes fechas la primera con fecha tres de mayo y la segunda con fecha cinco de mayo del presente año, Indicando lo siguiente:

DIRECCIÓN FINANCIERA: “(...) Tengo a bien comunicarle lo siguiente:

- El porcentaje autorizado para los préstamos personales de los empleados es el 20% del salario nominal que tiene asignado.
- El porcentaje autorizado para los préstamos hipotecarios de los empleados es el 30% del salario nominal que tiene asignado.
- Para los descuentos en concepto de aportaciones de los empleados, no se tiene establecido un porcentaje, sino que se autoriza en función de las disponibilidades salariales de cada empleado, autorizándoles únicamente un descuento por ese concepto.
- Para los descuentos en conceptos de ahorros de los empleados, no se tiene establecido un porcentaje, sino que se autoriza en función de las disponibilidades salariales de cada empleado, autorizándoles únicamente un descuento por ese concepto.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS: “(...) Se detalla lo siguiente:

Concepto	Base legal aplicable
a) Porcentaje legal trámite ordenes Irrevocables de descuentos en concepto de Préstamos Personales.	DISPOSICIONES SOBRE EMBARGABILIDAD DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS) Decreto Legislativo No. 267, de fecha 22 de febrero de 1963, publicado en Diario Oficial No. 39 Tomo 198, del 26 de febrero de 1963 y sus reformas.
b) Porcentaje legal trámite Ordenes Irrevocables de Descuento en concepto de Préstamos Hipotecarios con Inmuebles adquiridos en Instituciones Financieras o en el Fondo Social para la Vivienda.	
c) Porcentaje legal solicitud de Descuento en concepto de Aportaciones para Asociaciones, Gremiales, Cooperativas, etc.	
d) Porcentajes legal solicitud de Descuento en concepto de Ahorros.	

Respecto a la normativa interna aprobada por esta Institución, ésta no se ha establecido en razón de la existencia y aplicación de la base legal antes relacionada, la cual se remite mediante archivo electrónico en formato PDF denominado **“DL 267 Disposiciones sobre embargabilidad de sueldos de los empleados públicos”**.

- III De conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, “Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



POR TANTO: con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y de conformidad con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71 y 72 literal c) de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el **No. DAIP-107-2017**, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
- b) Informase a la ciudadana [REDACTED], según lo manifestado por las diferentes unidades organizativas:
 - El porcentaje autorizado para los préstamos personales de los empleados es el 20% del salario nominal que tiene asignado.
 - El porcentaje autorizado para los préstamos hipotecarios de los empleados es el 30% del salario nominal que tiene asignado.
 - Para los descuentos en concepto de aportaciones de los empleados, no se tiene establecido un porcentaje, sino que se autoriza en función de las disponibilidades salariales de cada empleado, autorizándoles únicamente un descuento por ese concepto.
 - Para los descuentos en conceptos de ahorros de los empleados, no se tiene establecido un porcentaje, sino que se autoriza en función de las disponibilidades salariales de cada empleado, autorizándoles únicamente un descuento por ese concepto.
- c) Concédase acceso al archivo en medio magnético y en formato PDF, denominado: **“Disposiciones sobre embargabilidad de sueldos de los empleados públicos”**.
- d) Notifíquese en el medio técnico señalado para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información

//SMA